



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Lunes, 3 de marzo de 1969

Núm. 50

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial.

cienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.209

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

*Vacunación obligatoria
contra la fiebre aftosa*

Circular

La existencia de fiebre aftosa en algunas provincias españolas, causada por los virus tipo O. y C., ha motivado que la Dirección General de Ganadería considere oportuno, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, realizar un plan de vacunación obligatoria contra dicha enfermedad en todo el territorio nacional.

Dadas las características epizootológicas de esta enfermedad, se considera de urgente necesidad lograr que la vacunación proyectada se realice con la máxima rapidez para conseguir prontamente un amplio estado inmunitario de base en el ganado, que limite lo más posible la difusión de la fiebre aftosa. Por ello, resulta enteramente preciso contar con la colaboración total de los profesionales Veterinarios en ejercicio rural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Epizootias, y dada la trascendencia del problema, para que bajo el control de los Veterinarios titulares, en sus partidos

respectivos, se puedan conseguir la rapidez y eficacia señaladas como necesarias.

En su virtud, y para mejor realización de dicha vacunación, la Dirección General de Ganadería, en circular número 6-69, ha tenido a bien disponer:

1. Censos a vacunar:

1.1. Se inmunizarán todos los bovinos de más de seis meses de edad, a excepción de los toros de lidia ya separados de las madres. Asimismo podrá alcanzarse la vacunación a otras especies receptibles, cuando esta Dirección General así lo ordene.

2. Identificación del ganado:

2.1. A los efectos de control sanitario, e independientemente de la identificación individual a que los animales hayan sido sometidos con anterioridad, y puesto que la reacción local postvacunal es detectable durante bastante tiempo después de la operación, se inscribirán los animales vacunados en las correspondientes fichas de establo que se suministrarán para cada ganadero, documento que servirá posteriormente para la anotación de la vacunación contra la brucelosis, en cuyo momento se marcarán los animales con la perforación especial prevista.

3. Técnicos Veterinarios:

3.1. Los animales cuya vacunación se señale como obligatoria en aplicación de la presente circular deberán ser inmunizados por los Veterinarios colegiados con ejercicio autorizado en los respectivos municipios, siempre bajo el control del Veterinario titular del partido.

4. Entrega de la vacuna:

4.1. Los Veterinarios colegiados con ejercicio solicitarán de la Jefatura Provincial de Ganadería las cantidades de vacuna necesarias en orden al censo bovino, indicando los nombres de los ganaderos y el número de animales a inmunizar en cada explotación, pudiendo proponer el ritmo de suministro del producto vacunante dentro del período oficial de vacunación que, a todos los efectos, terminará el día 1.º de abril próximo.

4.2. Los Servicios provinciales de Ganadería distribuirán, contra recibo, a los Veterinarios colegiados con ejercicio autorizado en los correspondientes municipios, las dosis de vacuna necesarias hasta completar los censos respectivos a vacunar.

4.3. Se recomienda la utilización inmediata del producto vacunante tras su retirada de la Jefatura. Si por cualquier circunstancia ello no fuera posible, se procurará por todos los medios que aquél se conserve en frigorífico a temperatura de 3 a 5° C.

5. Vacunación:

5.1. La inmunización deberá ser realizada personalmente por los Veterinarios que solicitaron la vacuna, aplicándose la misma en la papada, a la altura de la quilla del esternón, subcutáneamente y en dosis de 7 c.c.

5.2. Ultimada la vacunación, cada Veterinario remitirá al Veterinario titular del municipio donde haya actuado las fichas de establo completas y diligenciadas, para control, anotación estadística y custodia, para fines ulteriores.

riores de otras vacunaciones o medidas sanitarias. A esta documentación se acompañará un estadillo por cada Veterinario que realizó la vacunación, en el que se resuman las vacunaciones practicadas, indicando nombre del propietario, término municipal, animales tratados y referencia al número de la ficha de estable, diligenciada, en cada caso. Este estadillo se elaborará por triplicado, quedando un ejemplar en poder del Veterinario que practicó la vacunación, otro en poder del Veterinario titular correspondiente, remitiéndose el tercero de ellos a la Jefatura Provincial de Ganadería.

5.3. Los animales enfermos de fiebre aftosa quedarán exentos de la vacunación, pero se relacionarán a efectos de control para su posterior inmunización, si procede, antes de terminar el plazo reglamentario.

5.4. Todos aquellos animales que estén destinados a sacrificio inmediato quedarán exentos de la obligación de la vacunación antiaftosa, a condición de que se sacrifiquen antes de la terminación del plazo señalado para la misma, es decir, 1.º de abril; de otro modo deberán vacunarse entonces y en esta fecha.

6. Vacunación en ganadería de reses bravas:

6.1. Los ganaderos de reses bravas que deseen someter a vacunación los toros de lidia exceptuados en el punto 1 de esta circular, podrán acogerse al beneficio del suministro gratuito de vacuna, siendo de su cuenta los restantes gastos originados.

7. Bases económicas:

7.1. La vacuna antiaftosa será suministrada, con carácter gratuito, por el Servicio Provincial de Ganadería, a los Veterinarios colegiados con ejercicio autorizado en los municipios, y que vayan a realizar la vacunación.

7.2. Estudiada la tarifa de honorarios profesionales autorizada por la legislación vigente, se señala, con carácter nacional, que será de aplicación única, en la presente campaña, el precio máximo de 15 pesetas por animal bovino vacunado, a satisfacer por los propietarios ganaderos.

7.3. Los Veterinarios que practiquen la vacunación quedan obligados a recaudar de los ganaderos el importe de la tasa 21.10, por organización sanitario-estadística e inspección de la campaña de tratamiento sanitario obligatorio, entregando el importe global de la misma en el Servicio Provincial de Ganadería.

La percepción de la tasa 21.10 citada se entenderá aparte e independientemente de los honorarios profesionales veterinarios y alcanzará la cuantía de 0,50 pesetas por bovino vacunado.

8. Penalidad:

8.1. Las infracciones de cualquier orden a lo dispuesto en la legislación vigente y en esta circular, tanto por ganaderos como por Veterinarios, serán sancionadas con todo rigor, de acuerdo con aquéllas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores Alcaldes, Jefes de Hermandades, Veterinarios y ganaderos interesados, y para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1969. — El Jefe provincial de Ganadería, Luis Martínez.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 1.225

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Devolución de fianza

Habiendo solicitado don José-Manuel Gárate Erviti la fianza que hubo de constituir para tomar parte en el concurso de adquisición de un lote de instrumentos con destino a la Banda de Música Provincial, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones en esta Corporación por quienes tuvieren algún derecho exigible contra el peticionario.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 88-6.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 24 de febrero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 1.206

Recaudación de Contribuciones

Subasta de vehículo

Don Conrado Jimeno Gallardo, recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona Segunda de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente

que se instruye en esta Recaudación contra don Ricardo Llanes García, deudor a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1969 la siguiente

"Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados a don Ricardo Llanes García, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados en lotes, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalando para la misma el día 17 de marzo de 1969, a las diez horas, en las oficinas de esta Recaudación (sitas en la calle San Agustín, núm. 2, bajo), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en la forma usual del país".

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto, advirtiéndolo a los que desearan tomar parte en la subasta que los bienes embargados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Un coche turismo marca "Simca", matrícula Z-58.872, en buen estado de funcionamiento. Tasado en 60.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en la Mesa presidencial el 5 por 100 del tipo base correspondiente, con derecho de ceder a tercero.

El vehículo se encuentra en poder del depositario don Manuel Rabadán Fresneda (con domicilio en avenida Madrid, número 93), pudiendo ser reconocido por cuantas personas que se interesen en su adjudicación.

Zaragoza, 25 de febrero de 1969. — El Recaudador, Conrado Jimeno. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 1.066

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo nú-

mero 14 de 1969, promovido por don Eusebio-Luis Andrés Aranda contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de septiembre de 1968, que desestimó la reclamación número 158 de 1967, formulada contra la liquidación practicada por la Administración de Tributos Directos por el concepto de impuesto industrial (licencia fiscal), por la actividad de "venta de edificaciones".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de febrero de 1969. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Carmelo Quintana.

* * *

Núm. 1.067

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 15 de 1969, promovido por don Antonio Andrés Aranda contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de septiembre de 1968, que desestimó la reclamación número 159 de 1967, formulada contra liquidación practicada por la Administración de Tributos Directos por el concepto de impuesto industrial (licencia fiscal), por la actividad de "venta de edificaciones".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de febrero de 1969. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Carmelo Quintana.

* * *

Núm. 1.111

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, se anuncia a concurso la provisión de los cargos de

la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción.

Juez sustituto de Malanquilla (partido judicial de Calatayud), por renuncia de su anterior titular.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de febrero de 1969. — El Presidente, José Hijas. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González.

Núm. 208

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo Agua

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Agua, encuadrado en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Agua, encuadrado en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, y

Resultando que con fecha 19 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para su aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido por el Decreto ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Agua.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de febrero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las empresas encuadradas en el Grupo de Agua, perteneciente al Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, y que se rigen por la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Purificación y Distribución de Agua, independientemente de la forma en que se desarrollen tales servicios, tiempo de dedicación, aun cuando fueran de carácter auxiliar e intermitente y ajenos a los específicos de las actividades ordinarias.

Ámbito territorial

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores que se mencionan en el artículo anterior, tanto de la ciudad de Zaragoza como de su provincia.

Ámbito temporal

Art. 3.º El presente Convenio colectivo sindical se establece por un año y entrará en vigor el día 1.º de enero del presente año 1969, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral correspondiente. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No

obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Jefe del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, que actuará de Presidente, y los Vocales don Fernando Ferrández Lorente y don Juan-Luis Cavero Caro, como representantes económicos, y don Manuel Aznar Español y don Angel Giménez Cabanes, como representantes sociales. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 5.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la denuncia del Convenio, para revisión o rescisión, mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a

tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 11 Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de los servicios

Art. 12. Las partes, de común acuerdo, hacen constar que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán elevación en los precios de los servicios prestados por las empresas.

Mejoras establecidas

Art. 13. Se establece como salario total, para las distintas categorías profesionales, el que figura en la tabla que se adjunta al presente Convenio como anexo número 1.

Horas extraordinarias

Art. 14. Para todo aquel personal comprendido en el grupo IV, subgrupos I y II, de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Purificación y Distribución de Agua, se concede una gratificación de 33'90 pesetas diarias, como compensación mínima por horas extraordinarias y sin que pueda perjudicar los legítimos derechos de aquellos que, por la forma de prestar sus servicios, pudieran exceder, al computar el horario, de la cantidad que aquí se señala.

Esta gratificación se incluye durante los días festivos, domingos, vacaciones, enfermedad y accidentes de trabajo.

Gratificación extraordinaria

Art. 15. Se abonará una gratificación extraordinaria con motivo de la festividad de San José Artesano (primero de mayo) por el importe de una mensualidad del salario que ahora se establece, incrementado con los premios de antigüedad correspondientes, para todas las categorías profesionales, con un mínimo de 2.330 pesetas. Esta gratificación se hará efectiva el día anterior a la mencionada festividad.

Esta gratificación estará exenta de cotización para seguros sociales y mu-

tualismo laboral, pero cotizará por accidentes de trabajo.

La citada gratificación, que se concede como estímulo para los trabajadores, es independiente de aquellas otras que vengan percibiendo por concesión legal o voluntaria de las empresas, no pudiendo, por lo tanto, ser absorbida por las mismas.

Gratificación especial

Art. 16. La prima que se viene entregando a los guardas para la limpieza y desbroce de acequias e hijuelas, si bien respetando las condiciones más beneficiosas, se eleva a 1.059 pesetas al año.

Antigüedad

Art. 17. La antigüedad se abonará sobre la totalidad de los salarios que se establecen en el presente Convenio.

Ascensos

Art. 18. El sistema reglamentario debe ser perfeccionado y ampliado, dotándolo de la flexibilidad necesaria para permitir adaptar a los trabajadores más exactamente en sus puestos de trabajo, haciéndoles asequibles aspiraciones que redundarían indudablemente en un mayor estímulo y rendimiento en favor de la empresa y de forma que cuando se produce una vacante en cualquiera de las categorías profesionales deba cubrirse necesariamente dentro del plazo de un mes, teniendo en cuenta, además, que siempre que un trabajador sustituya a otro de superior categoría durante una ausencia de más de tres meses, no motivada por enfermedad, se sobreentenderá la inmediata existencia de vacante y la preferencia a ser cubierta por quien, desde ese momento, la haya venido desempeñando con la misma categoría del anterior titular y con los derechos inherentes a la misma.

Repercusión en gratificaciones y plus familiar

Art. 19. Las mejoras económicas que se conceden en el presente Convenio repercutirán en todas las pagas extraordinarias actualmente existentes.

En relación con las percepciones del antiguo plus familiar, se mantiene el derecho a la percepción en concepto de gratificación transitoria de la diferencia entre el valor del punto abonado en el mes de diciembre de 1966 y el que han percibido en enero de 1967, diferencia que viene abonándose desde primero de enero de 1967.

Vacaciones

Art. 20. Se establece para todos los productores de plantilla, sin distinción de categorías, una vacación anual que se regirá por la siguiente escala:

De 1 a 10 años de servicio, 20 días naturales.

De más de 10 años y hasta 20 de servicio, 25 días naturales.

Más de 20 años de servicio, 30 días naturales.

Premios de vinculación a la empresa

Art. 21. Para fomentar la vinculación y premiar la permanencia de los trabajadores en la empresa se establece en favor de aquéllos un premio especial cuyo importe será de 10.000 pesetas, al cumplir los 35 años de servicio ininterrumpido, sin que en su expediente laboral figure nota desfavorable por falta grave, y por una sola vez.

Absorción

Art. 22. Las mejoras económicas establecidas y que se conceden en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellos aumentos que se establezcan mediante disposiciones legales de tipo nacional.

Cláusulas adicionales

Primera. Si durante la vigencia del Convenio se modificaran los incrementos fijados en el Decreto-ley 10 de 1968, automáticamente se entraría en deliberaciones para la modificación del Convenio que ahora se aprueba.

Segunda. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio, y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones legales.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), al final de las tablas de salarios se fija la fórmula para hallar el salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen, la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo núm. 1

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales y salario de Convenio

Mensual

Grupo I. — Técnicos

Encargado de servicios, obras o secciones, 3.436 pesetas.

Grupo III. — Subgrupo I. — Administrativos

Jefes de grupo, 5.313 pesetas.

Jefes de sección o negociado, pesetas 4.142.

Jefes de delegación o sucursal, pesetas 3.618.

Subjefes de sección o negociado, pesetas 3.618.

Oficial primera, 3.240 pesetas.

Oficial segunda, 3.240 pesetas.

Grupo III. — Subgrupo II

Auxiliar, 3.240 pesetas.

Encargados de almacén, de cobradores y de lectores, 3.240 pesetas.

Cobradores, lectores, celadores de instalación en proyecto, inspectores de suministro, ayudantes de almacén y listeros, 3.240 pesetas.

Grupo V. — Subalternos

Conserje, portero y ordenanza, pesetas 3.240.

Diario

Grupo IV. — Subgrupo I.

Personal obrero

Capataces de oficio, encargados de taller o grupo y encargados de aguas, 113 pesetas.

Guardas mayores, 108 pesetas.

Montadores mecánicos y electricistas, 108 pesetas.

Subcapataces e inspectores, 108 pesetas.

Oficiales de primera, segunda y tercera o ayudantes, 108 pesetas.

Grupo IV. — Subgrupo II. —

Especialistas prácticos

Conductores de máquinas, 108 pesetas.

Celadores, o guardas de captación, acueductos, depósitos e instalaciones, 108 pesetas.

Guardas acequeros de canales, pesetas 108.

Vigilantes de instalaciones, 108 pesetas.

Grupo IV. — Subgrupo III

Capataces de peones, 108 pesetas.

Peones especialistas, 108 pesetas.

Peones ordinarios, 108 pesetas.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional (para salarios mensuales): =

$$= \frac{17 (S + A)}{2.304}$$

2.304

Salario-hora profesional (para salarios diarios): =

$$= \frac{515 (S + A1)}{2.304}$$

Detalle

17 = Doce mensualidades ordinarias, más cinco extraordinarias.

S = Salario de Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

2.304 = Horas de trabajo al año (deducidos domingos, festivos no recuperables y vacaciones).

515 = 365 días abono al año, más cinco mensualidades extraordinarias.

A1 = Importe diario por antigüedad.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1969, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto presupuesto ordinario

1.149. Torrehermosa

1.155. Alconchel de Ariza

Anteproyecto del presupuesto extraordinario

1.047. Murero

Cuenta general del presupuesto ordinario

1.043. Zuera

1.051. Tabuena

1.052. Puebla de Albortón

1.093. Epila

1.094. Valmadrid

1.097. Gallur

1.134. Torrijo de la Cañada

1.150. Cimballa

1.157. Lagata

1.159. Lécera

1.189. Erla

1.193. Figueruelas

1.195. Valtorres

Cuenta de administración del patrimonio

1.043. Zuera

1.050. Alforque

1.051. Tabuena

1.052. Puebla de Albortón

1.093. Epila

1.094. Valmadrid

1.097. Gallur

1.099. Alborge

1.128. Las Cuerlas

- 1.134. Torrijo de la Cañada
- 1.150. Cimballa
- 1.151. Sobradriel
- 1.157. Lagata
- 1.159. Lécera
- 1.189. Erla
- 1.193. Figueruelas
- 1.195. Valtorres

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 1.043. Zuera
- 1.050. Alforque
- 1.051. Tabuena
- 1.052. Puebla de Albortón
- 1.093. Epila
- 1.094. Valmadrid
- 1.097. Gallur
- 1.099. Alborge
- 1.128. Las Cuerlas
- 1.134. Torrijo de la Cañada
- 1.150. Cimballa
- 1.151. Sobradriel
- 1.157. Lagata
- 1.159. Lécera
- 1.189. Erla
- 1.193. Figueruelas
- 1.195. Valtorres

Cuenta de caudales

- 1.097. Gallur

Expediente de anulación de créditos y débitos

- 1.052. Puebla de Albortón

Liquidación del presupuesto ordinario y relación de deudores y acreedores

- 1.081. Mallén
- 1.082. Jaulín
- 1.134. Torrijo de la Cañada
- 1.148. Fuentes de Jiloca
- 1.195. Valtorres

Liquidación del presupuesto ordinario

- 1.098. Sigüés

Lista cobratoria de urbana

- 1.190. La Puebla de Alfindén
- 1.135. Uncastillo

Lista cobratoria de rústica

- 1.190. La Puebla de Alfindén
- 1.135. Uncastillo

Presupuesto general ordinario

- 1.045. Valpalmas
- 1.047. Murero
- 1.048. Calatorao
- 1.050. Alforque
- 1.051. Tabuena
- 1.052. Puebla de Albortón
- 1.053. Aldehuela de Liestos
- 1.081. Mallén
- 1.082. Jaulín
- 1.085. Fabara

- 1.086. Salvatierra de Esca
- 1.091. Lorbés
- 1.092. Pozuelo de Aragón
- 1.094. Valmadrid
- 1.095. Villarroja de la Sierra
- 1.096. Malón
- 1.097. Gallur
- 1.098. Sigüés
- 1.099. Alborge
- 1.128. Las Cuerlas
- 1.129. Montón
- 1.130. Velilla de Ebro
- 1.131. Sestrica
- 1.133. Ontinar del Salz
- 1.134. Torrijo de la Cañada
- 1.136. Gallocanta
- 1.137. Pinseque
- 1.148. Fuentes de Jiloca
- 1.150. Cimballa
- 1.151. Sobradriel
- 1.153. Novillas
- 1.156. Perdiguera
- 1.157. Lagata
- 1.158. Fombuena
- 1.160. Badules
- 1.161. Grisén
- 1.187. Miedes de Aragón
- 1.188. Acered
- 1.189. Erla
- 1.191. Villarroja del Campo
- 1.192. Romanos

Padrón de perros.

- 1.050. Alforque
- 1.099. Alborge

Padrón de labor y siembra

- 1.190. La Puebla de Alfindén

Padrón sobre el impuesto de circulación de vehículos de motor

- 1.054. Villanueva de Huerva
- 1.081. Mallén
- 1.097. Gallur
- 1.153. Novillas
- 1.156. Perdiguera

Padrón de la tasa de rodaje

- 1.045. Valpalmas
- 1.096. Malón
- 1.149. Torrehermosa
- 1.155. Alconchel de Ariza
- 1.149. Oseja

Proyecto presupuesto extraordinario

- 1.154. Lobera de Onsella

Padrón de agua potable a domicilio

- 1.135. Uncastillo

Padrón de rústica

- 1.052. Puebla de Albortón
- 1.094. Valmadrid
- 1.127. Leciñena

Padrón de urbana

- 1.046. Escatrón
- 1.052. Puebla de Albortón
- 1.094. Valmadrid
- 1.127. Leciñena

Padrón de exacciones municipales

- 1.128. Las Cuerlas

Padrón por diferentes conceptos

- 1.097. Gallur

Reparto de tránsito de ganados

- 1.135. Uncastillo

Reparto de desagüe de canalones vía pública

- 1.135. Uncastillo

Rectificación padrón municipal de habitantes

- 1.045. Valpalmas
- 1.052. Puebla de Albortón
- 1.081. Mallén
- 1.084. Tarazona
- 1.093. Epila
- 1.094. Valmadrid
- 1.096. Malón
- 1.097. Gallur
- 1.098. Sigüés
- 1.128. Las Cuerlas
- 1.131. Sestrica
- 1.149. Torrehermosa
- 1.153. Novillas
- 1.155. Alconchel de Ariza
- 1.156. Perdiguera

Núm. 1.223

ARTIEDA

Este Ayuntamiento tiene acordado sacar a subasta pública los aprovechamientos forestales que después se dirán, aprobados los correspondientes pliegos de condiciones que, a efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días.

De no presentarse reclamaciones, o, en su caso, resueltas éstas, se celebrará la subasta el día 20 de marzo próximo y hora de las doce, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue. El plazo para presentar proposiciones expirará a las veintiuna horas del día anterior al señalado para la apertura de las plicas, y éstas deberán presentarse en sobre cerrado y con las formalidades legales.

La fianza provisional exigida será del 5 por 100 del precio de tasación; la definitiva ascenderá al 10 por 100 del precio del remate.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones y tasación que rigen para la primera, el día 25 de marzo, a las doce treinta horas.

El aprovechamiento objeto de subasta es:

Maderas

425 pies de pino silvestre, que cubican 296 metros cúbicos y 205 estéreos de leña gruesa; cubicación en pie y con corteza: corteza, 20 por 100; tasación en alza, 167.925 pesetas; precio índice (25 por 100 más), pesetas 209.906; época de disfrute, hasta 30 de septiembre de 1969.

Artieda, 25 de febrero de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.003

CHENA HOLGADO (Angel), de unos 37 años, casado, profesión agente comercial, hijo de Leandro y de Josefina, procesado en sumario número 252 de 1963, sobre apropiación indebida, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Núm. 1.004

GIMENEZ GIMENEZ (Felisa), de 40 y tantos años, viuda, profesión sus labores, hija de Ramón y de Luisa, procesada en sumario número 84 de 1968, sobre hurto y otros, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducida a prisión.

Núm. 1.006

DEL RIO FERNANDEZ (Anastasio), de 31 años, de profesión montador, hijo de Constantino y de Severina, procesado en diligencias previas núm 453 de 1968, sobre estafa, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Núm. 1.014

GOMEZ LABORDA (Angel), de 34 años, casado, hijo de Vicente y de Carmen, de profesión conductor, con último domicilio en Zaragoza, calle Armas, número 115, natural de Borja, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 66 de 1968, por el delito de robo.

Núm. 1.027

GARCIA GABARI (Angel), de 31 años de edad, natural de Bétera (Valencia), hijo de Angel e Isabel, casado, hojalatero, sin domicilio fijo, encartado en diligencias preparatorias que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 12 de 1969, sobre estafa, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 1.126

ESCOBEDO BAQUEDANO (Carmelo), hijo de Luis y de María-Luz, natural de Valtorres, provincia de Zaragoza, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 681 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz normal, barba normal, boca normal, estado soltero, oficio fontanero, domiciliado últimamente en Zaragoza y procesado en la causa ordinaria número 11 de 1969, por el presunto delito de deserción, se presentará dentro del término de veinte días, en Jaca (Huesca), ante el Capitán Juez instructor de la Escuela Militar de Montaña don Antonio Churiaque de Miguel.

Núm. 1.162

HERRERO GOMEZ (Eugenio), de 51 años, casado, hijo de Constantino y de María, profesión industrial, con último domicilio en Zaragoza (plaza Hues-

ca, 2), natural de Consueda, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 83 de 1968, por el delito de querrela por estafa.

Núm. 1.162

HERRERO IBAÑEZ (Eugenio), de 34 años, hijo de Eugenio y de Rosa, natural de Zaragoza, con último domicilio en Zaragoza (plaza Huesca, número 2), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 83 de 1968, por el delito de querrela por estafa.

Núm. 1.202

PLOU ECHEVARRIA (Jesús), de 21 años, profesión tornero, hijo de Jesús y de Pilar, encartado en diligencias previas núm. 80 de 1969, sobre hurto de uso, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza, en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.113

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza:

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el núm. 322 de 1968, a instancia de "Finanzauto y Servicios", S. A., representada por el Procurador señor Giménez Montañés, contra don José Nogués Gracia, de esta vecindad, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de marzo próximo, a las once horas, un vehículo marca "Sava", J4, motor 84.729, bastidor JFF 0367, matrícula Z-74.233; tasado en 75.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.112

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 13 de 1969, a instancia de don Tomás Pallás Sarasa, vecino de esta capital, a fin de que se le declare heredero "ab intestato" de doña Tomasa Fau Viñuales, hija de Mariano y de Inocencia, natural de Huesca y domiciliada en Zaragoza, donde falleció el día 9 de noviembre de 1966, en estado de casada con el solicitante, por haber renunciado a la herencia sus hermanos don Antonio, doña Pilar y doña Felisa Fau Viñuales y sus sobrinos don Mariano, don Luis, y sus sobrinos don Mariano, don Luis, doña María-Lourdes y doña María de la Asunción Fau Sánchez, hijos de su hermano premuerto don Mariano, y doña María-Teresa y don Daniel Rivera Fau, hijos de la hermana fallecida doña María-Cruz Fau Viñuales; habiendo acordado llamar por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante a la herencia, para que en término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan y justifiquen sus derechos en legal forma en dicho expediente, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.179

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo

seguido en este Juzgado con el número 407 de 1968, a instancia de "Iglesias", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don José Cubeles Rivas, vecino de Caspe (calle Requeté, número 5), se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 15 de marzo próximo, a las doce horas, un camión marca "Barreiros", de 115 HP., matrícula Z-34.241; tasado en 80.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y se hace saber que el vehículo quedó depositado en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.200

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 341 de 1967, instados por don Antonio Franco Guajardo, representado por el Procurador señor Lozano Gracián, contra don Ignacio Almarza, vecino de Quintana Redonda, en reclamación de cantidad, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 27 de marzo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un tractor "Zetor", matrícula número SO-996; valorado en 40.000 pesetas.

Un tractor "Zetor", matrícula número... tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, Valentín Sama.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.205

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 259 de 1968, instado por don Mario Menéndez Granda, representado por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra don Antonio Lafuente González, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Torno "Cumbre", 22, de un metro entre puntos, en funcionamiento; tasado en 17.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de marzo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones